



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 10/2015

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la sesión Número treinta y ocho/dos mil catorce, celebrada el día siete de octubre de dos mil catorce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, el señor **DENRY MAURICIO CASTILLO MENJIVAR**, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "SOLUCIONES MAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "SOLMAYA, S. A DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil doscientos trece - ciento cinco - uno, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SOLUCIONES MAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "SOLMAYA, S. A DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las quince horas del día uno de febrero del dos mil trece, ante los oficios del Notario **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**,

inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente, Sociedad que en adelante se denominara "LA CONTRATISTA, **MANIFESTAMOS:** que con fecha trece de febrero del año dos mil catorce, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de ciento diecinueve equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, los anexos I y II, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del contrato. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por LA CONTRATISTA, que forman parte del contrato original y será para beneficio del Consejo. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto seis, de la sesión Número treinta y ocho/dos mil catorce, celebrada el día siete de octubre de dos mil catorce, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número siete-dos mil catorce, manteniéndose el precio total del contrato original de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,600.00), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,550.00), modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y DECIMA TERCERA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil quince. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de EL CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la firma de la presente prórroga por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente hasta treinta días después de la fecha de finalización del plazo de la presente prórroga. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este

instrumento a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Se hace constar que el señor, **DENRY MAURICIO CASTILLO MENJIVAR**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.

TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura



DENRY MAURICIO CASTILLO MENJIVAR
Administrador Único y propietario de la Sociedad
"SOLMAYA, S. A DE C. V."



